

A DESPACHO.- Popayán Febrero 17 de 2.021, en la fecha se pasa el presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva resolver lo pertinente.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación: 2019-00379-00
Demandante: Dexi Benalcázar Beltrán
Demandado: Yonier Álvaro Chicangana Manían

AUTO No. 142

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Considerando que la parte actora no ha efectuado las diligencias pertinentes para la notificación del auto que admitió la demanda al señor **YONNIER ALVARO CHICANGANA MAMIAN**, conforme quedó consignado en el numeral Cuarto del proveído del 22 de noviembre de 2.019, sin que se vislumbre interés alguno en dicha actuación, se hace forzoso entonces, requerir a la parte actora para que realice las gestiones necesarias y cumpla con la carga procesal, o en su defecto suministre el correo electrónico o canal digital del referido demandado, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, como lo contempla el inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020; con la advertencia de que no cumplir con esa obligación **se declarará inactivo el proceso**.

Igualmente oficiosamente se solicitara a la empresa o entidad donde se encuentre vinculado el demandado informe el correo electrónico y número telefónico del mismo si reposa en esas dependencias con objeto de notificarle el auto No. 1294 del 22 de noviembre de 2019 que admitió la demanda de reajuste de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Requerir a la parte demandante en representación señora DEXI BELALCAZAR BELTRAN y a su apoderado judicial, el estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca DANIEL SEBASTIAN RIOS CAMPO, para que cumplan con la carga procesal, referente a realizar las gestiones necesarias para la notificación efectiva del demandado YONNIER ALVARO CHICANGANA MAMIAN; o en su defecto, suministre el correo electrónico o canal digital del referido demandado, señalando si la dirección electrónica o canal que se informe al despacho es el utilizado por la persona a notificar, aseveración que se entenderá efectuada bajo la gravedad del

juramento, como lo contempla el inciso segundo del art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Advertir a los anteriormente requeridos que si no cumplen con dicha carga, se inactivará el proceso.

TERCERO.- OFICIESE a la EMPRESA FLORES DE SAN ALEJO SAS, por medio del correo electrónico suministrado, solicitando, se sirvan informar el correo electrónico y número telefónico del señor YONNIER ALVARO CHICANGANA MAMIAN, CON C.C. No. 1.060.990.845, de quien se expresa labora en dicha empresa, lo anterior con objeto de notificarle del auto 1294 del 22 de noviembre de 2019 que admitió la demanda de fijación de cuota alimentaria, puesto que hasta la fecha no ha sido posible su ubicación.

CUARTO. -Notifíquese este proveído, como lo dispone el Art. 9 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.
HARO.

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1a1830d03f73823cc35e2915978473a3e348e3898b92344f7648055266
0aaed4**

Documento generado en 19/02/2021 09:34:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**